

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 26-2013-00862 (Ejecutivo Honorarios)

En atención a los memoriales presentados por la parte actora, el despacho,
RESUELVE:

1. Negar la solicitud de requerimiento de pago a la parte demandada, por no ser procedente, pues, las normas (art. 291 y ss.) del estatuto procesal civil son claras, en lo concerniente a la forma de notificación, en el caso de desconocer la dirección de física o electrónica del demandado.

Igualmente, revisado el plenario, este, no da cuenta de las diligencias efectuadas a fin de notificar a la pasiva en las direcciones indicadas en el proceso.

2. No se tiene en cuenta la diligencia de notificación¹ realizada a la parte demandada, toda vez que aquella no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto artículos 291 y ss. del C.G.P, dado que la comunicación se remite al apoderado del demandado y a la dirección indicada por él, no siendo procedente tener esta última como dirección para notificar a la pasiva del mandamiento ejecutivo.

3. Conforme lo normado en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., se requiere al demandante, a fin de que proceda en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar los trámites de notificación del demandado, so pena de declarar desistimiento tácito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(4)

ACSM

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo digital No 12

Código de verificación: **5eeb66d44d10fe7b27f0a9c2d5ee9646ee4b1f996e5047663fab716154324e11**

Documento generado en 15/06/2023 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>